

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLLOS J.A S.A (GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A S.A.)"

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000187 del 17 de Marzo de 2011, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que por operativos Ambientales practicados por el Grupo de Control y Vigilancia de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación se detectó el funcionamiento de una Granja Avícola Pollos J.A S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Pollos J.A S.A., se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00899 del 5 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

" Que la granja cuenta con 3 galpones, que ocupan un área de 5.330 m², donde se albergan 95.000 pollos de engorde. La densidad de los galpones es de 18 pollos/m².

Que el agua utilizada en las distintas operaciones de la Granja, proviene de un pozo profundo, la cual es captada empleando una bomba eléctrica sumergible de 7.5 HP y se almacena en 2 tanques profibra de 25 m³ cada uno, luego el agua es conducida hacia una planta de potabilización y enviada a 2 tanques elevados de 1m³ de capacidad, de donde se distribuye por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja.

Que en la granja, el agua captada del pozo se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.

Que la mortalidad obtenida diariamente en la granja es enterrada, y la cama de los galpones se reutiliza por dos ciclos productivos, finalmente se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se retira por particulares que la emplean para fertilizar suelos.

Que tiene contratada a la empresa Transportamos AL SA ESP, para que se encargue de dar disposición final a los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, desinfectantes y agroquímicos.

Que se surte de energía para llevar a cabo sus actividades, de la red eléctrica rural municipal (Electricaribe) y para casos de emergencia e interrupciones del fluido eléctrico posee una planta generadora de energía de 225 Kva, la cual funciona con ACPM.

Que al interior de la granja se observan abundantes moscas y se perciben malos olores."

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico, se procederá a requerir a la Empresa Pollos J.A. S.A., el cumplimiento de ciertas obligaciones para que la Granja Avícola Pollos J.A, tenga un mejor manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad obtenida en la granja, un manejo adecuado a la gallinaza retirada de los galpones por su elevada humedad, de tal forma que se evite la generación de malos olores y así mismo se les requerirá la legalización del agua captada pozo profundo, la cual se distribuye por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLLOS J.A S.A (GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A S.A.)"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :*

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público...."*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9o., *tiene* en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLLOS J.A S.A (GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A S.A.)"

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 74 señala: " Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera, vapores, gases, humos, emanaciones y en general de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados".

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su Artículo 8 que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: "a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.(...)

Que el Decreto 948 de 1995 en su "Artículo 16: Normas de evaluación y emisión de olores ofensivos. El Ministerio del Medio Ambiente fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

Así mismo, el Ministerio del Medio Ambiente regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta."

Que el Artículo 20 hace referencia a : "Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

De este modo podemos concluir que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en la que los habitantes pueden hacer uso de los recursos naturales renovables solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones por parte de la Corporación, así mismo teniendo en cuenta que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, es procedente requerir a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., el cumplimiento de ciertas obligaciones en la Granja Avícola J.A.

En mérito de lo anterior, se,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.**

AUTO No. DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLLOS J.A S.A (GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A S.A.)”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Pollos J.A S.A., identificada con NIT No. 900.252.720, representada legalmente por el señor Samir Amin Daes, con relación a la Granja Avícola Pollos J.A. S.A., localizada en el Municipio de Puerto Colombia, para que en un termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ Legalizar ante la Corporación, la captación de aguas subterránea, realizada en los pozos construidos en el predio donde opera la granja; diligenciando el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los términos de referencia, acordes con el Decreto 1541 de 1978.
- ◆ Entregar a la Corporación, un informe de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, el cual debe formularse, basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.
- ◆ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
- ◆ Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ Implementar medidas de forma inmediata, para suspender la generación de los malos olores y evitar la proliferación de moscas en sus alrededores.
- ◆ Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCIÓN.**

EXP N° Sin Abrir

Ojc. 000899 del 5 de Noviembre de 2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Laura Aljure Peláez. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.